



LA PRUEBA DE LA PROPIEDAD DE LOS ANIMALES DE PEDIGREE EN URUGUAY

DR. JOAQUÍN LANGWAGEN GARCÍA PINTOS¹

- I. Introducción
- II. Identificación del ganado y trazabilidad grupal
- III. Animal de raza y *pedigree*
- IV. Los registros genealógicos de animales en Uruguay
 - a) Los registros genealógicos de la Asociación Rural del Uruguay (A.R.U.).
Obligaciones de los criadores
 - b) El registro genealógico de la Asociación de Criadores de Sangre Pura de Carrera (SPC).
- V. Los registros genealógicos. La prueba de la propiedad de los animales de *pedigree*.
- VI. Conclusiones

I. INTRODUCCIÓN

La propiedad del ganado y, en particular, de los animales de *pedigree*, constituye un tema de especial relevancia en el ámbito ganadero nacional. Desde tiempos coloniales, nuestro país ha desarrollado mecanismos destinados a identificar al ganado y a dotar de seguridad jurídica las operaciones que se generan en torno al mismo.

El presente trabajo se propone examinar de manera detallada el régimen de la prueba de la propiedad de los animales de *pedigree* en Uruguay, analizando el concepto de *pedigree*, el funcionamiento e importancia de los registros genealógicos, y la inscripción en los mismos como medio para acreditar la propiedad del ganado. .

Asimismo, el análisis de la eficacia probatoria de estos registros debe complementarse con la consideración acerca de la naturaleza jurídica de la inscripción registral: ¿se trata de una inscripción meramente declarativa, en tanto constata una situación fáctica preexistente -el *pedigree* o la posibilidad de conocer varias generaciones para atrás de un ejemplar determinado-, o tiene efectos constitutivos, al generar un derecho que no existiría sin ella?

II. IDENTIFICACIÓN DEL GANADO Y TRAZABILIDAD GRUPAL

Desde la Época Colonial, nuestro país ha utilizado un método para identificar al ganado que es mediante la aplicación de las marcas y señales. Pese a que el sistema hoy podría considerarse vetusto u obsoleto, su utilización a lo largo de los años ha demostrado que su implementación resulta eficaz y su obligatoriedad sigue plenamente vigente de acuerdo a la legislación agraria nacional.

La *marca* es un signo o dibujo aplicado sobre el cuero del animal, ya sea con un elemento candente o mediante un tatuaje en el ganado mayor. La *señal* en cambio, es un corte distintivo producido en el pabellón de la oreja aplicado en el ganado menor.²

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 157 de nuestro Código Rural, las marcas y señales establecen una presunción de dominio y justifican la propiedad del ganado marcado o señalado, salvo prueba en contrario.

A este sistema de marcas y señales se le adiciona un sistema de trazabilidad grupal, implementado a partir de la promulgación del Decreto No. 700/973 del 8 de Agosto de 1973, conocido como sistema de DICOSE, hoy a cargo del S.N.I.G. (Sistema Nacional

1 Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (2009), Universidad de la República. Escribano Público (2016), Universidad de la República. Docente de Derecho Agrario (Asistente, Grado 1) de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Integrante del Instituto de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Miembro de la Comisión de Derecho Agrario del Colegio de Abogados del Uruguay. Cursando Especialización en Derecho Agrario en la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina. Director en AGROLEGAL.

2 Enrique GUERRA DANERI, Derecho Agrario – Tomo IV – La explotación agraria, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, 2016.

La prueba de la propiedad de los animales de *pedigree* en Uruguay.

de Información Ganadera), que funciona en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Este sistema funciona por lotes o grupos de animales y en base a cuatro elementos fundamentales: la inscripción obligatoria de todo aquel que pretenda operar en la ganadería nacional mediante un número asignado por el S.N.I.G. (el que conocemos como “número de DICOSE”), la presentación de una declaración jurada anual, la expedición de las guías de propiedad y tránsito y el llenado por parte de los productores ganaderos de una planilla de contralor interno, donde se detalla el ganado existente en su establecimiento rural, detallando las especies y cantidades y sus principales acontecimientos como nacimientos y mortandades.

En suma, la aplicación de las operaciones de marcación y señalada permiten probar la propiedad del ganado nacido dentro de un establecimiento rural determinado y en los casos de adquisición derivada, esto es, cuando el ganado es enajenado, la propiedad se prueba mediante la expedición de las correspondientes guías de propiedad y tránsito.

Ahora bien, al momento de probar la propiedad de los animales de raza o de *pedigree*, estos métodos no son conducentes y es ahí donde cobran relevancia los registros genealógicos de animales, cuyo funcionamiento y régimen se analizará a continuación.

III. ANIMAL DE RAZA Y PEDIGREE

Previo a analizar el régimen jurídico de los registros genealógicos de animales, resulta necesario detenerse en la noción de “animal de raza” y en el alcance de la palabra *pedigree*.

Se define el “pedigrí” como la adaptación gráfica de la voz inglesa *pedigree*, que significa “genealogía de un animal de raza”. A su vez, genealogía se entiende como el “conjunto de los antepasados de una persona o de un animal”³.

Se define el *pedigree* como el registro de la ascendencia de una línea genética o variedad.⁴

En la práctica, el *pedigree* ha sido tradicionalmente considerado una garantía de pureza racial, expresión que remite a la certeza de que el animal responde a los patrones genéticos y morfológicos de su raza, sin influencias indeseadas de otras líneas. De allí que se diga que un animal “tiene *pedigree*” cuando se conoce y acredita fehacientemente su ascendencia, pudiendo reconstruirse su árbol genealógico hasta varias generaciones hacia atrás.

En efecto, el *pedigree* puede asimilarse al árbol genealógico del animal, en el que se consignan sus progenitores y demás ascendientes así como cualquier información relevante sobre su desempeño productivo o deportivo. Dicho árbol

se encuentra sistematizado en los registros genealógicos, que permiten acceder de manera ordenada y transparente a los antecedentes del ejemplar.

El *pedigree* tiene un valor fundamental a nivel económico, de mercado y también productivo. A nivel de comercialización de ganado, un animal con *pedigree* certificado tiene un valor sustancialmente mayor a aquel cuya ascendencia no está documentada. Ejemplo de ello son los remates ferias o por pantalla donde se ofrecen en venta ejemplares de distintas cabañas o criadores con años de trayectoria y reconocimiento en la ganadería nacional.

En el ámbito productivo, el *pedigree* constituye una herramienta esencial para el mejoramiento genético. Conocer la ascendencia de un animal permite seleccionar adecuadamente los reproductores, controlar la consanguinidad y fomentar la transmisión de caracteres deseables. A través de este proceso se logra una constante depuración y perfeccionamiento de las razas, lo que redundará en beneficios no solo para los criadores y cabañeros, sino también para la producción nacional en su conjunto.

“El *pedigree* tiene un valor fundamental a nivel económico, de mercado y también productivo. A nivel de comercialización de ganado, un animal con *pedigree* certificado tiene un valor sustancialmente mayor a aquel cuya ascendencia no está documentada. Ejemplo de ello son los remates ferias o por pantalla donde se ofrecen en venta ejemplares de distintas cabañas o criadores con años de trayectoria y reconocimiento en la ganadería nacional.”

3 Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española.

4 Portal terminológico de la F.A.O. - Food and Agriculture Organization of the United Nations.

IV. LOS REGISTROS GENEALÓGICOS DE ANIMALES EN URUGUAY

Con el fin de acreditar el *pedigree* de un animal, se han creado los registros genealógicos.

A efectos de mantener el conocimiento por todos los criadores aún en casos de transferencia de la propiedad es que se crearon los Registros Genealógicos, donde se inscriben los animales que van naciendo, y que de ese modo permiten tomar nota por todos los criadores de los antecedentes genéticos de cada animal⁵.

En Uruguay, fueron reconocidos oficialmente dos registros genealógicos, administrados y gestionados por dos instituciones privadas distintas y que comprenden distintas especies. Vale precisar, que cada uno tiene su reglamento de funcionamiento interno que impone deberes a los criadores y cabañeros y no son registros públicos, en tanto no funcionan en la órbita del Estado. A continuación, se analizarán las características fundamentales de cada uno de ellos.

a) Los registros genealógicos de la Asociación Rural del Uruguay (A.R.U.). Especies incluidas.

La A.R.U., fundada en 1871, es la institución más antigua del país en materia agropecuaria: es privada, sin fines de lucro, de carácter nacional, integrada por productores, que ha tenido y tiene por objeto la defensa y el fomento de los intereses de la producción agraria e industrias complementarias y derivadas, la promoción de los trabajadores rurales (...), la unidad y armonía en el esfuerzo de los que se dedican a la explotación agropecuaria, la defensa del interés nacional a través del esfuerzo del medio y del trabajo agropecuario.⁶

Por Decreto de 11 de Julio de 1902, se encomendó a la A.R.U. llevar los registros genealógicos de diver-

sas especies de animales.

Tal como lo indica su primer considerando, se entendió de “suma conveniencia para los intereses ganaderos del país el establecimiento de los Registros Genealógicos de las razas puras de las diferentes especies de animales que comprende la ganadería nacional”.

“En un primer momento, la A.R.U. concentraba todos los registros genealógicos, incluidos los caballos pura sangre de carrera. Sin embargo, por la especificidad del turf y la necesidad de un registro internacionalmente reconocido, se decidió crear un registro genealógico aparte. Así nació el Stud Book Uruguayo, hoy administrado por la Asociación de Criadores de Sangre Pura de Carrera (ACSPC).”

En su primer artículo, el decreto dispone que se inscribirán en el registro genealógico las razas puras de las especie vacuna, ovina y caballar, exceptuándose a los caballos de carrera.⁷ Con los años se extendió su ámbito de aplicación y las especies inscribibles. Hoy se inscriben además aves, conejos, caninos y felinos.

Por Decreto No. 152/992 de 6 de Abril de 1992, se comitió además a la A.R.U. a llevar los registros genealógicos de los caballos árabes puros y de los anglo-árabes existentes en el territorio nacional.

Obligaciones de los criadores

El reglamento interno de registros genealógicos de la A.R.U., que entró en vigencia el 1º de Setiembre de 1995, y cuya última modificación fue en el año 2023, impone obligaciones a los criadores y les exige llevar los siguientes registros: Libro de Servicios y Libro de Nacimientos. Dispone además que se llevará un ejemplar para cada raza y para cada establecimiento.

En el Libro de Nacimientos deben anotarse los productos con su fecha de nacimiento y padre y madre.

Señala el Artículo 15 del Reglamento que podrán inscribirse en los registros genealógicos los animales nacidos en el país, hijos de padre y madre inscriptos, los animales importados con genealogía registrada por entidad reconocida por A.R.U., que reúnan los requisitos exigidos por este Reglamento y las leyes al respecto y los productos de cruzamiento, en las razas que lo admitan y en las condiciones establecidas por el Reglamento.

5 Juan Pablo SAAVEDRA METHOL, “La propiedad del ganado y su prueba”, en Revista Judicatura, Número 54 (julio 2013), p. 73-89

6 Portal institucional de la Asociación Rural del Uruguay

7 Decreto de fecha 11 de 1902, Art. 1º - Cométese a la expresada Asociación la formación de los Registros Genealógicos de las razas puras de las especies vacuna, ovina y caballar, exceptuándose de esta última las razas de carrera.

La prueba de la propiedad de los animales de *pedigree* en Uruguay.

b) El registro genealógico de la Asociación de Criadores de Sangre Pura de Carrera (SPC).

En un primer momento, la A.R.U. concentraba todos los registros genealógicos, incluidos los caballos pura sangre de carrera. Sin embargo, por la especificidad del turf y la necesidad de un registro internacionalmente reconocido, se decidió crear un registro genealógico aparte. Así nació el Stud Book Uruguayo, hoy administrado por la Asociación de Criadores de Sangre Pura de Carrera (ACSPC).

Por Decreto No. 9/998 de 11 de Marzo de 1998, se estableció que la Asociación de Criadores de Sangre Pura de Carrera (SPC) llevaría el registro genealógico de los caballos pura sangre de carrera en Uruguay, desvinculando a la A.R.U. de esta función. Vale precisar además que el Stud Book uruguayo es miembro del I.S.B.C. (*International Stud Book Committe*), organismo internacional fundado en Inglaterra, en 1976, que reúne a los responsables de los Stud Books de todos los países que crían caballos pura sangre de carrera.

En el tema que nos ocupa – la prueba de la propiedad de los ganados de *pedigree* – el Reglamento del Stud Book dispone en su Artículo 34 que la “La propiedad de un animal sangre pura de carrera resulta exclusivamente de la constancia de su inscripción en el Stud Book Uruguayo”.

En consecuencia, “es propietario de un animal sangre pura de carrera las personas físicas ó jurídicas a cuyo nombre esté inscrita la propiedad, salvo mandato judicial que determine lo contrario”. De la lectura del Reglamento – y en idéntico sentido que la disposición ya comentada del Código Rural- se infiere que el único medio de acreditar la propiedad de un caballo sangre pura de carrera es su inscripción en el referido Registro. Y se aclara además que pueden ser propietarios de los ejemplares tanto las personas físicas como las jurídicas.

“Es preciso indicar que la inscripción en los registros genealógicos no es excluyente de la obligatoriedad de las operaciones de marcación y señalada. Al respecto, SAAVEDRA METHOL ha señalado que “es menester indicar que en todas las legislaciones los animales registrados en registros genealógicos, están exceptuados del sistema de marcas y señales y su identificación y la prueba de propiedad se justifica por las constancias de inscripción en dichos registros.”

V. LOS REGISTROS GENEALÓGICOS. LA PRUEBA DE LA PROPIEDAD DE LOS ANIMALES DE PEDIGREE.

Como se indicara anteriormente, los métodos tradicionales de la marcación y señalada no resultan suficientes o bien son inconducentes para probar la propiedad de los animales de *pedigree*. He ahí la importancia fundamental de los registros genealógicos.

Al analizar su función, GUERRA DANERI indica que los registros genealógicos permiten documentar la ascendencia individual de los animales de raza, con el propósito de acreditar su valor genético⁸.

En igual sentido, al analizar la función de los registros genealógicos, SAAVEDRA METHOL señala que a efectos de mantener el conocimiento por todos los criadores aún en casos de transferencia de la propiedad es que se crearon los Registros Genealógicos, donde se inscriben los animales que van naciendo, y que de ese modo permiten tomar nota por todos los criadores de los antecedentes genéticos de cada animal⁹.

Ahora bien, ¿cómo se prueba la propiedad de los animales de *pedigree*?

COUTURE define a la prueba como todo aquello que sirve para averiguar un hecho, yendo de lo conocido hacia lo desconocido. Es también la forma de verificación de la exactitud o error de una proposición¹⁰.

En materia de animales de raza, el art. 163 de nuestro Código Rural dispone que “la propiedad de los animales de raza inscriptos en los registros genealógicos reconocidos oficialmente en el país, se justifica con su certificado de inscripción concordando con los signos individuales que tengan los animales, según lo dispongan los reglamentos por los cuales se rijan tales registros”

8 Enrique GUERRA DANERI, “Derecho Agrario – Tomo IV – La explotación agraria”, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, 2016.

9 Juan Pablo SAAVEDRA METHOL, “La propiedad del ganado y su prueba”, en Revista Judicatura de la Revista CADE, Número 54 (julio 2013).

10 Eduardo J. COUTURE, “Vocabulario Jurídico”, Editorial B de f, Buenos Aires, Reimpresión 2023.

La prueba de la propiedad de los animales de *pedigree* en Uruguay.

animales de raza o de *pedigree*, estos mecanismos resultan inconducentes, siendo necesario acudir a los registros genealógicos oficialmente reconocidos por el Estado como único medio de prueba de la propiedad.

El Artículo 163 del Código Rural resulta contundente al disponer que la propiedad de los animales de raza inscriptos en los registros genealógicos reconocidos oficialmente se justifica con el certificado de inscripción. Esta disposición otorga a dichos registros un valor probatorio exclusivo y, en consecuencia, convierte al certificado emitido por la institución registradora en el documento indispensable para acreditar la titularidad de los animales de *pedigree*.

La experiencia uruguaya demuestra, además, que aunque los registros no son públicos en tanto son administrados por instituciones privadas —la Asociación Rural del Uruguay y la Asociación de Criadores de Sangre Pura de Carrera—, cuentan con el reconocimiento oficial del Estado y cumplen una función de innegable interés público. Su actividad asegura transparencia en la información en relación a los ejemplares, homogeneidad en los criterios de registro y confianza en las transacciones que involucran haciendas de alto valor económico y genético. Asimismo, constituyen una herramienta fundamental para el mejoramiento de las razas, al sistematizar la información genealógica de cada ejemplar y ponerla a disposición de cabañeros, criadores y productores ganaderos en general.